



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-01335 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio del demandado en el acápite inicial del escrito de demanda e informe a qué ciudad corresponde la dirección de notificación del extremo demandado.
2. Allegue la copia de movimiento histórico de pago de la demandada, que relaciona en el acápite de pruebas, pues omitió adosarlo.
3. Adecue las pretensiones de la demanda dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 *ibidem.*, pues su redacción no permite determinar de manera clara y precisa lo pretendido, nótese que no se indica con claridad las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios, adviértase que los de plazo operan desde la suscripción del instrumento hasta su vencimiento, en tanto que los de mora se causan a partir de la exigibilidad de la obligación hasta su satisfacción y obsérvese, que así como fue presentada la demanda, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones y el cobro indebido de intereses de mora sobre los intereses de plazo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 089 de hoy 30 DE NOVIEMBRE 2021.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80a9f8bdb028c9796cb9272a818b805e11a4b7003a0c294b138d5e2ac2413a**  
Documento generado en 29/11/2021 08:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>